

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**25524** ACUERDO de 12 de septiembre de 1986, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 325, 327 y 329 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y sus disposiciones transitorias tercera 1.3.<sup>a</sup>, decimoséptima y decimonovena y los acuerdos del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984 en lo que no se oponga a la expresada Ley y de 27 de mayo de 1986, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 12 de septiembre de 1986, acordó anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma, con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

- Los Magistrados electos.
- Los que hubiesen sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que con ocasión de promoción producida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial hubieran sido destinados a plazas solicitadas hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.
- Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieren ejerciendo cuando se les impuso la sanción.
- Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá para la petición por una sola vez, de Magistratura de Trabajo por los Magistrados que no hubieren servido en el orden social de la jurisdicción y para las plazas de los restantes órdenes jurisdiccionales por los antiguos Magistrados de Trabajo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Magistrados suspensos que finalizado el período de suspensión hubieran solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas que se anuncian, se resolverá a favor de quienes ostentando la categoría de Magistrado, tengan mejor puesto en el escalafón, sin perjuicio de la preferencia de los actuales Magistrados de Trabajo para cubrir las plazas del orden social de la jurisdicción sobre los demás miembros de la Carrera Judicial conforme determina el punto 4 de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 6/1985.

Cuarta.—Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirviera Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado, y el ascendido uso del derecho que se consagra en la disposición transitoria tercera 1.3.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no optare, dentro del plazo señalado en este acuerdo para concursar por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- Permanencia en el Juzgado de Distrito que viniera sirviendo en el momento de su ascenso.
- El ascenso no producirá efectos económicos hasta que en el Juzgado de su destino se produzca la conversión prevista en la expresada disposición transitoria tercera uno, en sus reglas primera y tercera.
- El ascendido no cubrirá vacante presupuestaria ni consiguientemente consumirá el turno de antigüedad por el que ascen-

diere, procediéndose al ascenso del siguiente o siguientes hasta llegar al que vaya a ocupar efectivamente la vacante presupuestaria y orgánica correspondiente.

d) Quienes ascendieren sin efectividad inmediata, se situarán en el escalafón dentro de la categoría de Magistrado, por el orden que fueran promovidos, inmediatamente detrás del último número de la plantilla de dicha categoría, sin progresión en el escalafón hasta el momento en que por cumplir las previsiones legales, empiece a producir plenos efectos su ascenso.

Quinta.—Cuando el ascenso a la categoría de magistrado correspondiera a Juez que sirva Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y el ascendido, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria 1.3.<sup>a</sup> optare por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- La opción indicada deberá ejercerla dentro del mismo plazo establecido en este acuerdo para concursar.
- La promoción a la categoría producirá cambio de destino y surtirá plenitud de efectos.

Sexta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas, no podrá solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

La prohibición señalada en el párrafo anterior, no regirá para los destinados con motivo de su promoción a la categoría de Magistrado.

Séptima.—Las solicitudes de destino serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Paseo de La Habana, número 140, 28036-Madrid, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez.

Ningún solicitante podrá anular o modificar su instancia una vez transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior.

Octava.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes se proveerán en los términos previstos en el artículo 311 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los puntos tercero y cuarto del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 27 de mayo de 1986, sin perjuicio de restablecer en su día el equilibrio de la distribución de vacantes.

#### RELACION DE VACANTES QUE SE ANUNCIAN

##### Alcalá de Henares

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

##### Badalona

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

##### Barcelona

Magistrado de la Audiencia Territorial (dos plazas).  
Magistrado de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial.  
Juzgado de Primera Instancia número 11.  
Juzgado de Instrucción número 1.  
Juzgado de Instrucción número 16.

##### Bilbao

Juzgado de Primera Instancia número 6.

##### Gijón

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3.

*Hospitalet de Llobregat*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5.

*Huelva*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3.

*La Laguna*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3.

*Leganes*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

*Lerida*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

*Logroño*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

*Madrid*

Juzgado de Instrucción número 17.

Juzgado de Instrucción número 20.

Juzgado de Instrucción número 22.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2.

Juzgado Central de Instrucción número 1.

Magistrado del Tribunal Central de Trabajo.

*Móstoles*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

*Palencia*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

*Santa Coloma de Gramanet*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

*Toledo*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

*Valencia*

Magistrado de la Audiencia Territorial.

*Valladolid*

Juzgado de Primera Instancia número 1.

*Zaragoza*Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.  
Magistratura de Trabajo número 2.

Madrid, 12 de septiembre de 1986.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

**25525** ACUERDO de 12 de septiembre de 1986, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan, entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 324, 327 y 329.1 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y su disposición transitoria quinta y el acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984 en lo que no se oponga a dicha Ley; la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 12 de septiembre de 1986, ha acordado anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma, con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

a) Los Jueces electos.

b) Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que con ocasión de

promoción o ingreso en la Carrera, producidos antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial hubieran sido destinados a plazas solicitadas hasta que transcurriese un año desde la fecha de su nombramiento. Esta prohibición no regirá cuando la petición se refiera a órganos jurisdiccionales de nueva creación que no suponga mero aumento del número de los ya existentes en la misma población.

c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieron ejerciendo cuando se les impuso la sanción.

d) Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá por una sola vez, para que quienes como consecuencia de la supresión de grados en la categoría de Juez por la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no hubieran sido promovidos al grado de ascenso, respecto a las plazas anunciadas en el presente concurso de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Jueces y las de Juzgados de Distrito con sede en poblaciones cuyos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción son servidos por Magistrados y para los promovidos al expresado grado de ascenso en cuanto a la petición de Juzgados que debían ser servidos por Jueces de Ingreso.

Segunda.-Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Jueces suspensos que finalizado el período de suspensión hubieran solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.-Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento. Tampoco podrán solicitar traslado quienes obtuvieran el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria o de suspensión, como consecuencia de su participación en el presente concurso, hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

Cuarta.-El presente concurso para la provisión de vacantes de Juzgados que se relacionan a continuación se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Juez, tengan mejor puesto en el escalafón.

Quinta.-Las solicitudes para tomar parte en este concurso, se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, 140, 28036-Madrid, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez.

Ningún solicitante podrá anular o modificar su instancia una vez transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior.

## RELACION DE VACANTES QUE SE ANUNCIAN

*Juzgados de Primera Instancia e Instrucción*

Almendralejo.  
Antequera.  
Arenys de Mar.  
Bañeza, La.  
Barbastro.  
Benavente.  
Berja.  
Briviesca.  
Cambados.  
Carballo.  
Carolina, La.  
Cieza.  
Chantada.  
Ecija.  
Eida número 1.  
Fonsagrada.  
Gandía número 1.  
Grado.  
Granadilla de Abona número 2 (nueva creación).  
Granollers número 3.  
Guadix.  
Jaca.  
Martos.  
Medina del Campo.  
Osuna.  
Puebla de Trives.